

La educación universitaria y la discapacidad en Argentina: una perspectiva jurídica

University system education and disability in Argentina.
A legal perspective.

Ensino superior e deficiência na Argentina.
Um ponto de vista jurídico.

Fecha de recibo: 04-10-12 - Fecha de aprobación: 05-11-12

De la página 82 a la página 92

SEBASTIÁN ARIEL ROSITTO*

*La búsqueda
de una vida
más humana
debe comenzar
por la
educación...
SÁBATO, 2004*

Resumen

En este trabajo, analizaremos en primer lugar las distintas concepciones que hay sobre la educación, para ver si es un fenómeno interno del sujeto, externo, o una interacción de los dos.

Posteriormente examinaremos el sistema normativo argentino, acerca de la educación universitaria y las personas en situación de discapacidad, para comprobar si están debidamente reconocidos los derechos de este colectivo.

Por último, estudiaremos la realidad social de la universidad argentina, a través de la Universidad Nacional de Rosario, para constatar si se respetan los derechos de los estudiantes universitarios en situación de discapacidad.

Palabras clave

Discapacidad, educación universitaria, jurídico, sujeto.

Abstract

In this paper, it will be analyzed the different notions about education, in order to identify if it is a subject's internal phenomenon, external or an interaction of both.



Then, we will examine the Argentinean legal system of the higher education and people with disability. It will be proved if the rights of this group are properly recognized.

Finally, we will study the social reality of the university sector in Argentina, through the Universidad Nacional del Rosario. It will let to verify if they respect the rights of college students with disabilities.

Keywords

Disability, higher education, legal subject.

Resumo

Neste trabalho, inicialmente, analisaremos as diferentes concepções de educação, para ver se ele é um assunto interno, externo ou uma interação dos dois. Em seguida, examinaremos o sistema argentino legal, sobre o ensino superior e as pessoas com deficiência, para verificar se eles estão devidamente reconhecidos os direitos deste grupo. Finalmente, vamos estudar a realidade social da universidade na Argentina, através da *Universidad Nacional de Rosario*, para ver se eles respeitam os direitos dos estudantes universitários com deficiência.

Palavras-chave

Deficiência, educação superior, sujeito legal.

Introducción

En este artículo reflexionaremos sobre la realidad que enfrentan los estudiantes universitarios en situación de discapacidad a la hora de su educación universitaria; dicho statu quo dista mucho de lo que dice la letra de la ley y pone en peligro el ejercicio del derecho a la educación.

I. Formas de concepción de la educación

Para comenzar nuestro análisis, debemos preguntarnos: ¿qué

entendemos por educación?, ¿la educación es un fenómeno interno respecto del sujeto?, ¿la educación es un fenómeno externo respecto del sujeto?, o ¿la educación es un fenómeno complejo en donde interactúan lo interno y lo externo del sujeto?

De acuerdo con la psicología genético-cognitiva de Jean Piaget, la educación es un “desarrollo”, es algo que viene del interior de la persona, en donde la actividad, es la constante de todo tipo de aprendizaje, desde la etapa senso-

motriz hasta el que finaliza con las operaciones formales.¹

Ahora bien, el contenido (aspectos figurativos) puede adquirirse por medio de la observación o recepción, pero la forma (aspectos operativos) del pensamiento sólo se configura con las acciones y la coordinación de las mismas. La forma (aspectos operativos) es la que caracteriza los niveles superiores del pensamiento, de la conducta intelectual del hombre.

Por ende, hay un desarrollo de la esencia del sujeto que está en su interior y que, paso a paso, se va puliendo.

Según Skinner “es necesario abolir al hombre como esencia, como autonomía, refugio de la ignorancia antropológica de la historia, para comprender la conducta compleja de cada hombre, condicionado por sus contingencias históricas”.²

El comportamiento humano está determinado por las contingencias sociales. Los objetos, situaciones, acontecimientos, personas, instituciones, etc., refuerzan una u otra conducta.

Coincidimos con Pérez Gómez³ en afirmar que para esta teoría, la

lucha por la libertad y la dignidad debe ser formulada como revisión de las contingencias de refuerzo en las cuales vive la persona.

Por todo esto, la educación es algo “externo” al sujeto, lo que hace de este un mero espectador de la historia.

Para la escuela soviética, “la actividad psíquica constituye una función del cerebro y un reflejo del mundo exterior, porque la propia actividad cerebral es una actividad refleja, condicionada por la acción de dicho mundo”.⁴

“El desarrollo potencial del niño abarca un área desde su capacidad de actividad independiente hasta su capacidad de actividad imitativa o guiada”.⁵

El área de desarrollo potencial o zona de desarrollo próximo, es el eje de la relación dialéctica entre aprendizaje y desarrollo. Lo que el niño/a puede hacer hoy con ayuda, favorece y facilita que lo haga solo mañana.⁶ Por tanto, la educación es un “fenómeno complejo”, en donde interaccionan lo interno y lo externo del sujeto.

Nuestro criterio es coincidente con la escuela soviética, ya que la actividad del individuo es el motor

fundamental del desarrollo (pero no como intercambio aislado del sujeto con el ambiente), a través de la participación en procesos, generalmente grupales, de búsqueda cooperativa, de intercambio de ideas y representaciones y de ayuda en el aprendizaje, en la adquisición de la riqueza cultural de la humanidad.⁷

Cuando el sujeto se conecta con objetos materiales, lo hace con colores, formas, espacios, volúmenes, pesos, etc., pero también se enlaza, con la intencionalidad y funcionalidad social que subyace a su construcción. La riqueza de esta teoría radica en que les da importancia al sujeto y al ambiente en el cual éste vive. Por ello, es constructivista.

Para concluir, debemos reflexionar acerca de la posibilidad de la educación universitaria para el colectivo de la discapacidad, las preguntas que podemos hacernos son: ¿existe actividad del sujeto, en este caso, persona en situación de discapacidad?, y ¿es posible la participación en procesos, como es el de educación universitaria del sujeto, en este caso, persona en situación de discapacidad?

1 Piaget, Jean. *La formación del símbolo en el niño*. México, Fondo de Cultura Económica, trad. Javier Gutiérrez. 1986. Piaget, Jean; *Psicología y pedagogía*. 2ª ed. Buenos Aires, Ariel, trad. Francisco J. Fernández Buey, 1993. Piaget, J.; Inhelder, B.; *Psicología del niño*. Buenos Aires, Aguilar, trad. Luis Hernández Alfonso. 2009.

2 Skinner, B. F.; *Más allá de la libertad y la dignidad*. Fontanella. Barcelona. España. 1972. P. 254.

3 Pérez Gómez, A.; *Comprender y transformar la enseñanza*. 12ª ed. Morata. Madrid. España. 2008.

4 Rubinstein, S. L.; *Principios de Psicología General*. Grijalbo. México. 1967. P. 187.

5 Vigotsky, L.; Leontiev, A. N. y otros, *Psicología y Pedagogía*. Akal. Madrid. España. 1973.

6 Vigotsky, Lev. *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Crítica. Barcelona. España. 2000.

7 Op. Cit. Vigotsky - Leontiev. *Psicología y Pedagogía*. Pérez Gómez, A.; *Comprender y transformar la enseñanza*.



Estas cuestiones son las que trataremos de clarificar en los próximos puntos, al estudiar las normas y la realidad social referentes a la educación universitaria argentina.

II. El sistema legal argentino

En este apartado veremos críticamente cómo está contemplada la educación de las personas en situación de discapacidad, dentro del ordenamiento normativo argentino.

Además, examinaremos la nueva concepción que se tiene en el derecho internacional de los derechos humanos, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

1. La Ley de Educación Superior

Este campo de la educación tuvo un vacío legal respecto de este colectivo hasta el año 2002, en el cual se sancionó la Ley 25573 (modificatoria de la Ley 24521) que contempla la discapacidad como tema de agenda.

La misma detalla lo siguiente:
El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la

*enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas. ...Y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad.*⁸

Aquí, además de asumir la **responsabilidad indelegable**, de la educación como consta en el texto de la Constitución de la nación argentina (esto lo dice en el inciso 19, del artículo 75), reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y la capacidad requeridas.

Este es un criterio aristocrático o del mérito educativo. Pero lo fundamental, es que incorpora expresamente a las personas en situación de discapacidad, con el objetivo de que nuestra universidad sea inclusiva, además de ser pública, para todos los que acrediten capacidad intelectual.

Otro avance es el reconocimiento de los derechos de los estudiantes universitarios en situación de discapacidad a ser evaluados en condiciones dignas, ya que se prevé que “durante las evaluaciones deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes” (Ley

Lo fundamental, es que incorpora expresamente a las personas en situación de discapacidad, con el objetivo de que nuestra universidad sea inclusiva, además de ser pública, para todos los que acrediten capacidad intelectual.

⁸ Ley 25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 1. En: InfoLEG [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73892/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].

Quien puede lo más, puede lo menos, por lo tanto si para las evaluaciones (que son las instancias máximas) cuentan con esos servicios, también debe serlo para las clases en el aula y para cualquier gestión ante una oficina administrativa de dicha institución.

25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 2).

Estimamos que quien puede lo más, puede lo menos, por lo tanto si para las evaluaciones (que son las instancias máximas) cuentan con esos servicios, también debe serlo para las clases en el aula y para cualquier gestión ante una oficina administrativa de dicha institución.

Además, es interesante ver cómo en la ley, la discapacidad pasó a ser parte de la agenda de la universidad:

Son funciones básicas de las instituciones universitarias: Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad, desventaja o marginalidad, y a los requerimientos nacionales y regionales.⁹

En este campo es de resaltar cómo se incluye en la misma enumeración a la discapacidad, con la desventaja y la marginación. Ello nos demuestra que en este enunciado se ha tomado a la

discapacidad como un producto social, al equipararla con las otras dos situaciones y no circunscribirla al ámbito médico.¹⁰

Ahora bien, hacíamos referencia más arriba a cómo pasó a ser tema de agenda en la universidad, pero vemos que desde la entrada en vigencia de esta norma, en pocas universidades se incorporó la temática a la misma y en menor medida se cumplió en los hechos con lo que se preveía.

Por el contrario, notamos que hay esfuerzos titánicos de centros de investigación, que a través de investigaciones, cursos de extensión y creación de materias optativas incorporan el tema más allá de no contar con el apoyo de las autoridades.

De igual modo, que la disposición anterior, esta es muy progresista en la letra ya que reza:

Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad.¹¹

9 Ley 25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 3. En: InfoLEG [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73892/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].

10 Palacios, A. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, Cinca, 2008.

11 Ley 25573. Ley de Educación Superior 2002, artículo 3. En: InfoLEG [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73892/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].



Aquí vemos cómo se enfoca la cuestión y se la vincula directamente con los tres pilares de la universidad argentina: docencia, extensión e investigación. Pero en lo fáctico, salvo denodados intentos de centros de investigación y de secretarías de extensión, esto es un sueño dormido por los justos todavía.

2. La Constitución de la nación argentina

Nuestra Carta Magna no prevé el tema directamente, pero sí, por vía de interpretación amplia en dos ocasiones.

La primera referencia que puede hacerse del tema de la educación superior y la discapacidad la encontramos en uno de los tratados de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional y que están incorporados al texto de la misma.

Este instrumento es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, y ella nos habla de que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena¹² y avanzando en el articulado la norma nos dice que se debe hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados (Conven-

ción sobre los Derechos del Niño, 1989 artículo 28, inciso C).

La segunda mención al tema de la discapacidad en nuestra ley suprema la encontramos a la hora de hablar de medidas de discriminación inversa para los grupos vulnerables. La misma dice que al Congreso le corresponde:

Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (Constitución de la Nación Argentina, 1994 artículo 75, inciso 23).

Este texto tiene que ver con los dos temas, ya que de manera explícita nos habla del colectivo de la discapacidad, pero de forma implícita se refiere también a la educación superior, ya que al Congreso le corresponde legislar y promover medidas de acción positiva y ellas pueden referirse a la educación superior.

Para Dabove¹³ esta perspectiva intenta subsanar la identidad dañada de los sujetos más frágiles de la

comunidad jurídica, afectados por un conflicto de igualdad.

3. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.

Respecto de la educación podemos decir que la Ley 26378¹⁴ que ratifica dichos instrumentos internacionales, refiere que los Estados Partes que reconocen el derecho de las personas en situación de discapacidad a la educación, asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es decir, considerar a la persona (en situación de discapacidad) como tal, fomentar el desarrollo máximo de la creatividad de las personas en situación de discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, y hacer que participen en una sociedad libre.¹⁵

Además, es fundamental esta norma cuando dice: “*Los Estados Partes adoptarán las medidas per-*

12 Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 artículo 23. En UNICEF Argentina [en línea] UNICEF Argentina. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf> [Acceso 27 noviembre 2011].

13 Dabove, M.I.; *Los derechos de los ancianos*, Buenos Aires – Madrid, Ciudad Argentina, 2002.

14 Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, 2008. Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. En: InfoLEG [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].

15 Op. Cit. Ley 26378 2008, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24.

tinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

“Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.¹⁶

Respecto de los “ajustes razonables” nos dice que son: “Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.¹⁷

Si bien lo ideal es el diseño universal, este instrumento ad-

mite aquí los ajustes razonables porque reconoce que se viene de un modelo médico-rehabilitador y que el cambio de paradigma será producto de un proceso progresivo.

Con referencia al “diseño universal” el articulado nos aclara: “Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.¹⁸ Al respecto es de destacar el hecho de que no sólo se trate el tema del estudiante, sino también el del docente en situación de discapacidad.

Es aquí, muchas veces, donde comienza la discriminación. Basada sobre todo en el desconocimiento e ignorancia de las normativas vigentes y de la tecnología actual que hace posible canales de comunicación fluida entre educador y educando, más allá de la situación en la que se encuentren.

Además, como lo dice el texto, relevante resulta también la generación de conciencia sobre el tema, para la construcción eficaz de una sociedad incluyente. Sólo así será posible **asegurar** que las personas en situación de discapacidad tengan acceso general a la educación

Es aquí, muchas veces, donde comienza la discriminación. Basada sobre todo en el desconocimiento e ignorancia de las normativas vigentes y de la tecnología actual que hace posible canales de comunicación fluida entre educador y educando, más allá de la situación en la que se encuentren.

16 *Ibíd.*

17 *Ibíd.*

18 *Ibíd.*



De acuerdo con los estudios realizados por Unesco, en el 2007, en Argentina según el censo 2001 había 2.176.123 personas en situación de discapacidad, el 7,1% de la población, predominando las situaciones de discapacidad de tipo motor, visual, auditiva y mental, y la población universitaria en situación de discapacidad era de 17.961 personas.

superior y la realización de ajustes razonables.

Por último, nótese que este instrumento legal prevé que: “Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones”.¹⁹

Ello significa que si esta normativa se incumple en la ciudad de Rosario, en la provincia de Jujuy, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en cualquier otro lugar del territorio nacional, acarreará sin más, la responsabilidad del Estado Federal, o sea de la República Argentina.

Ante cualquier denuncia, en este caso llamada técnicamente “comunicación” que pueden ser presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Dichas comunicaciones serán recibidas y consideradas por el “Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, órgano con competencia sobre los Estados Partes, que hayan ratificado el Protocolo Facultativo.²⁰ Por esta razón, nuestro Estado

debe ocuparse en desarrollar una política igualitaria en este tema, en todo el país.

III. La Universidad Nacional de Rosario. Un ejemplo de la realidad argentina

De acuerdo con los estudios realizados por Unesco, en el 2007, en Argentina según el censo 2001 había 2.176.123 personas en situación de discapacidad, el 7,1% de la población, predominando las situaciones de discapacidad de tipo motor, visual, auditiva y mental, y la población universitaria en situación de discapacidad era de 17.961 personas (0,9 de los mayores de 17 años y 1,2 de la matrícula universitaria).²¹

En los últimos meses del 2011, se dieron a conocer los resultados del censo 2010, que arrojó las siguientes cifras: 5.114.190 personas en situación de discapacidad, lo que equivale al 12,9% de la población, predominando las situaciones de discapacidad de tipo visual, motora, auditiva y cognitiva. Hasta el momento no hay datos sobre educación universitaria.²²

La Universidad Nacional de Rosario se enfrenta a un desafío (que tienen la mayoría de las universidades argentinas), el cual es

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.* Anexo II, artículo 1, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

²¹ Moreno Valdés, M.; *Integración/inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior*, en “Informe sobre la educación superior en América Latina y el Caribe. 2000-2005”, Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), Venezuela, 2007.

²² Censo 2010, [en línea]. Disponible en: http://www.censo2010.indec.gov.ar/cuadrosDefinitivos/Total_pais/P9-Total_pais.xls 2011 [Acceso 2 abril 2012] DABOVE, M.I.; *Los derechos de los ancianos*, Buenos Aires – Madrid, Ciudad Argentina, 2002.

darle visibilidad al tema de la discapacidad, que estuvo oculto hasta hace poco tiempo. Es fundamental que se ponga blanco sobre negro en esta cuestión, para poder conocer las necesidades de este colectivo y realizar las medidas tendientes al respeto de sus derechos.

Dicha casa de altos estudios que cuenta en la actualidad con 73.109 estudiantes (Boletín Estadístico 2011, N° 62), tiene una orfandad casi total de datos demográficos, acerca de esta problemática. En un análisis realizado en 2005 sobre el perfil de quienes comienzan sus estudios en UNR –los ingresantes–; y, de acuerdo con los indicadores contenidos en el formulario SUR 1-UNR (para la inscripción a las carreras de grado); se desprendió lo siguiente: “El ingresante más frecuente de la UNR es mujer soltera que reside con su familia, con título Polimodal en la Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones, de escuela provincial pública, no trabaja y procede de Rosario. Su padre es empleado con secundario completo. En relación con la madre, ésta es empleada y también tiene título secundario completo”.²³

Cuando indagamos acerca de la frecuencia de los ingresos de personas en situación de discapacidad en UNR, advertimos una gran laguna informativa.

Para el ingreso del año 2009 se incorporaron en dicho formulario interrogantes sobre la temática y los resultados se obtuvieron a mediados de 2011, pero las cifras son contradictorias. Contar con información es fundamental para luego realizar políticas que tengan que ver con la cuestión.

En los últimos años hubo modificaciones esperanzadoras, respecto de la discapacidad y el ámbito universitario. En este decenio se inició el tratamiento de la temática en los tres pilares de la educación universitaria argentina.

Tomaremos como ejemplo a la Facultad de Derecho, que en cuanto a la docencia incorporó una materia optativa llamada “Derecho de la Ancianidad”, en donde la cuarta parte de su temario se refiere a la discapacidad, la extensión con cursos gratuitos, abiertos a la comunidad sobre este tópico, e investigación con el desarrollo del área: Discapacidad y Derechos Humanos, del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad.

Si bien estos progresos se han sostenido, en la Ley de Educación Superior, y en la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, debemos reconocer que los avances fueron

En los últimos años hubo modificaciones esperanzadoras, respecto de la discapacidad y el ámbito universitario. En este decenio se inició el tratamiento de la temática en los tres pilares de la educación universitaria argentina.

23 Moscoloni, N.; Burke, M. y otros; “Comparación de perfiles sociales de estudiantes universitarios a través de técnicas de visualización de objetos simbólicos”. *Revista Iberoamericana de Educación* (ISSN: 1681-5653), n.º 42/6 2007 Pág. 9, en: <http://www.rieoei.org/expe/1667Moscoloni.pdf> [Acceso 10 julio 2009]

producto de esfuerzos personales y/o grupales y no por encarar la cuestión como política de Estado.

El dato que nos permite ver con mejor ánimo el porvenir, fue la creación, a fines de 2007, del área: Integración e Inclusión para personas con discapacidad, perteneciente a la Secretaría de Extensión.

El Área trabajó arduamente para la creación de una comisión especializada en el tema, formada por representantes de todos los sectores del quehacer universitario de UNR, para replicar a nivel local, lo que en el ámbito nacional es la “Comisión Interuniversitaria de Discapacidad y Derechos Humanos” (creada a mediados de la década de los noventa y que en el último lustro ha crecido en trascendencia).

El martes 13 de octubre de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario aprobó la creación de la “Comisión Universitaria de Discapacidad”, según Resolución CS 342/2010.

Dicho organismo tiene entre sus objetivos la realización de las siguientes tareas:

- Censo de estudiantes, del personal docente, no docente y directivo con discapacidad en las facultades.
- Datos y calidad de discapacidad.
- Relevamiento de la infraestructura.
- Accesibilidad al medio físico.
- Relevamiento de los apoyos técnicos necesarios.

- Censo de los servicios de interpretación.
- Inventario de bibliografía Braille existente en cada biblioteca de las Facultades y computadoras con lectores de pantalla.
- Realización de jornadas de difusión y capacitación de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
- Cursos con expertos.
- Interrelación con los centros de estudiantes.
- Reuniones con organismos no gubernamentales.

Todas estas son medidas tendientes al cumplimiento de la Convención y con el firme compromiso del rector de dicha universidad.

IV. Conclusiones

- ♦ La educación es un fenómeno complejo en donde interactúan lo interno y externo del sujeto.
- ♦ La normativa sobre educación universitaria de los estudiantes en situación de discapacidad es reciente.
- ♦ Se debe controlar el monitoreo de la legislación, sobre todo, luego de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, por ser estos, instrumentos de avanzada y generar responsabilidad internacional.
- ♦ La Universidad Nacional de Rosario, al igual que la mayoría de las universidades argentinas, denota ignorancia sobre la cuestión de la discapacidad.

- ♦ En los últimos años han surgido buenos datos significativos que deben ser apoyados por políticas públicas para lograr la plena participación de las personas en situación de discapacidad, en el proceso de la educación universitaria.

Bibliografía

Censo 2010, [en línea]. Disponible en: http://www.censo2010.indec.gov.ar/cuadrosDefinitivos/Total_pais/P9-Total_pais.xls 2011 [Acceso 2 abril 2012]

Dabove, M.I. *Los derechos de los ancianos*. Buenos Aires – Madrid, Ciudad Argentina, 2002.

Moreno Valdés, M. *Integración/ inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior*, en “Informe sobre la educación superior en América Latina y el Caribe. 2000-2005”, Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), Venezuela, 2007.

Moscoloni, N.; Burke, M. y otros. “Comparación de perfiles sociales de estudiantes universitarios a través de técnicas de visualización de objetos simbólicos”. *Revista Iberoamericana de Educación* (ISSN: 1681-5653), n.º 42/6 2007 Pág. 9, en:

- <http://www.rieoei.org/expe/1667Moscoloni.pdf> [Acceso 10 julio 2009]
- Palacios, A. *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, Cinca, 2008.
- Pérez Gómez, A. *Comprender y transformar la enseñanza*. 12^o Ed. Madrid, Morata, 2008.
- Piaget, Jean. *La formación del símbolo en el niño*. México, Fondo de Cultura Económica, trad. Javier Gutiérrez. 1986.
- Piaget, Jean. *Psicología y pedagogía*. 2^a ed. Buenos Aires, Ariel, trad. Francisco J. Fernández Buey, 1993.
- Piaget, J.; Inhelder, B. *Psicología del niño*. Buenos Aires, Aguilar, trad. Luis Hernández Alfonso. 2009.
- Rubinstein, S. L. *Principios de Psicología General*. México, Grijalbo, 1967.
- Sábato, E. Discurso pronunciado durante el lanzamiento del Plan Nacional de Lectura 2004 [en línea]. Disponible en: <http://portal.educ.ar/noticias/educacion-y-sociedad/sabato-la-busqueda-de-una-vida.php> [Acceso 18 abril 2012]
- Skinner B. F. *Más allá de la libertad y la dignidad*. Barcelona, Fontanella, 1972.
- Universidad Nacional de Rosario. Secretaría de Planeamiento. Dirección General de Estadística Universitaria, 2011. Alumnos en la UNR Boletín estadístico n° 62 [en línea]. Rosario: UNR Editora. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=5091> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Vigotsky, L.; Leontiev, A. N. y otros. *Psicología y Pedagogía*. Madrid, Akal, 1973.
- Vigotsky, Lev. *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Barcelona, Crítica, 2000.
- Normas**
- Constitución de la Nación Argentina, 1994. Constitución de la Nación Argentina. En: InfoLEG [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011].
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención sobre los Derechos del Niño. En UNICEF Argentina [en línea] UNICEF Argentina. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencion-sobre-los-derechos.pdf> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 25573. Ley de Educación Superior, 2002. Ley 25573. Ley de Educación Superior. En: InfoLEG [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73892/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]
- Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, 2008. Ley 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. En: InfoLEG [en línea] Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm> [Acceso 27 noviembre 2011]



Más allá

Manuel A. Collazos

9B